

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-00948</i>
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 5 de marzo de 2020 (páginas 277 y 278, archivo digital 00), en relación a vincular al presente trámite al señor JOSÉ NEBARDO MONTAÑEZ ROMERO, se Dispone:

- 1.- **DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la suspensión del presente proceso efectuada mediante auto del 5 de marzo de 2020.
- 2.- Téngase en cuenta que el demandado como litisconsorte necesario contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 16).

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS como apoderado del demandado como litisconsorte necesario, en los términos y fines del poder conferido.

- 3.- Continuando con la actuación, por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda principal, así mismo las propuestas con la contestación de la demanda en reconvención y las presentadas con la contestación de la demanda del vinculado como litisconsorte necesario. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

- 4.- Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver sobre el trámite a seguir.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e2b82e10dce92f81b14b6a79a7188a5f834339106412eb214d52a7d1881e96

Documento generado en 13/07/2021 02:16:35 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01121
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Vista la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia que actúa como partidora dentro del proceso, obrante en el archivo 13, se dispone:

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, señálese como honorarios a la auxiliar de la justicia designada la suma de \$6.900.840 pesos, equivalente al 1.5 % del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *c40a4523c6b59582f690da269dba1e83d05ed63dd2a9aaf44e15ef86c2aa4ca8*

Documento generado en 13/07/2021 02:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-01121</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

El proceso de SUCESIÓN de los señores DAVID MENDOZA VARGAS y ROSA VARGAS DE MENDOZA fue abierto en este Despacho mediante providencia del 25 de enero de 2019, en donde se reconoció a los señores GONZALO, ANA RITA y MARTÍN DAVID MENDOZA como herederos, en calidad de hijos de los causantes, y a LISBETH YURANI MENDOZA PUELLO y CAMILO ANDRÉS MENDOZA FIERRO en calidad de herederos por transmisión de su progenitor fallecido HECTOR JULIO MENDOZA VARGAS, hijo de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria, entre otros (folios 109 y 110, archivo 01).

Posteriormente, mediante providencia de 26 de febrero de 2019 (folio 129, archivo 01), se reconoció a los señores PLINIO MENDOZA VARGAS y FLOR MARÍA MENDOZA VARGAS como herederos, en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones ordenadas (folios 131 y 135, archivo 01), en providencia de 25 de junio de 2019 (folio 173, archivo 01) fue reconocida ROSA MARÍA MENDOZA DE TALERO como heredera en calidad de hija de los causantes, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (folio 211, archivo 01).

Mediante providencia de 12 de diciembre de 2019 se reconoció al señor FLORINDO MENDOZA VARGAS como heredero en calidad de hijo de los causantes, misma oportunidad en la que se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos (folio 231, archivo 01).

El 10 de febrero de 2020 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, en la cual se aprobaron los inventarios, se decretó la partición y se ordenó designar partidor de la lista de auxiliares (folios 243 y 244, archivo 01). En auto de 28 de febrero de 2020 se designó partidor de la lista de auxiliares (folio 247, archivo 01).

Presentado el trabajo de partición (archivo 03), por auto de 15 de octubre de 2020 (archivo 08) se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

(5) días; vencido el término de traslado en silencio, en providencia de 30 de noviembre de 2020 se requirió a los interesados para que aportaran copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá el 14 de mayo de 2004 o, en su defecto, el documento escriturario por medio de la cual fue protocolizada, mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal de los causantes, y aclararan la partida primera del activo como quiera que la inventariaron como bien social, no obstante haber sido liquidada la sociedad conyugal de los causantes (archivo II).

Allegada copia auténtica de la sentencia solicitada y revisado el correspondiente trabajo de partición, se observa que se ajusta a derecho; no obstante, se indicó de manera errónea que el bien relacionado en la partida primera del activo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-363014, es un bien social, siendo lo correcto un bien propio de cada uno de los causantes, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal.

Por todo lo anterior, considera el Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P. En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de los causantes **DAVID MENDOZA VARGAS** y **ROSA VARGAS DE MENDOZA**.

Téngase en cuenta la aclaración efectuada en la parte motiva de la providencia respecto de la partida primera del activo, comoquiera que se trata de un bien propio y no como allí quedó referido.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: TENER en cuenta la corrección efectuada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c332b2c30288428f76036fdbec098b07ad3a050b580fcbfa6003276d8508c4c

Documento generado en 13/07/2021 02:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01139
Proceso	Indignidad para Suceder
Cuaderno	Principal

1.- Previo pronunciamiento sobre el otorgamiento de poder visible en el archivo digital 08, se requiere a la abogada MARÍA CONSUELO ROMERO MILLÁN para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de la poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Revisado el expediente no se evidencia respuesta por parte del BANCO GNB SUDAMERIS, por lo cual, se les REQUIERE por última vez para que se sirvan dar respuesta INMEDIATA al oficio N° 2748 del 17 de septiembre de 2019, del cual deberá adjuntarse copia digital (páginas 255 y 256, archivo digital 00), que fuera radicado en dicha entidad el 29 de octubre de ese año, reiterado el 2 de febrero y 18 de mayo de 2021 (archivos digitales 03 y 09). Hágaseles saber que la renuencia a esta orden los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P., consistente en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ad494f24b86e00f2d7e260cb84efba9790379aa0c962953b0e416a4fa91a41

Documento generado en 13/07/2021 02:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00597
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Único

1.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, designese como Curador Ad-Litem del demandado CÉSAR OCTAVIO MORENO RODRÍGUEZ al Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, quien puede ser ubicado en la Carrera 110 A N° 74-02 de esta ciudad, correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es, móvil 3115263591 y 3134832503.

Comuníquese la designación aquí realizada por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- De otro lado, se evidencia que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 5 de abril de la presente anualidad, pues no se emitió el oficio dirigido al pagador CONSTRUYAMOS JYM S.A.S. solicitándole informar los datos de ubicación del demandado y su correo electrónico. En virtud de lo anterior, procédase a por secretaría conforme a lo ordenado en dicho proveído. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- De cara a la solicitud obrante en el archivo digital 13, estese a lo dispuesto en el presente auto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1868f8bfc102b78671184c3e2c7365a89f36751c7cbd5edd20741c39f9d94e4

Documento generado en 13/07/2021 02:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00793
Proceso	Reducción de cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.
- 2.- Alléguese nuevamente el acta de conciliación N° 015/21 del 27 de abril del presente año, llevada a cabo en la Comisaría Dieciséis de Familia de Puente Aranda de esta ciudad, debido a que la aportada con la demanda se evidencia incompleta.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833b0829e1376e5b5e7e3a595410c035cc0d90aa08f516b4d9831a6b1b86ae0d

Documento generado en 13/07/2021 02:16:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00375
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la demandada se notificó personalmente como consta en el archivo digital 20, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 21).
- 2.- Del informe de visita social realizada a MYRIAM FLÓREZ DE OSORIO por la asistente social del Despacho, córrase traslado a las partes interesadas en el presente trámite, así como al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.
- 3.- A fin de garantizar el acceso a la totalidad del expediente, remítase el vínculo de OneDrive del proceso a las partes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ea748532eb51eb04612a793c07638bc75f5a2964924869b6fb2489bb3d695e03

Documento generado en 13/07/2021 02:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00381
<i>Proceso</i>	<i>Filiación y Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Incorpórese al expediente el escrito visible en el archivo digital 22, tenga en cuenta el memorialista que el requerimiento impartido en el número 6º del auto de fecha 9 de marzo de 2021 (archivo digital 19), busca aclarar la finalidad con la que aporta las escrituras aportadas y contenidas en el archivo digital 18, mismas que se identifican con las numeraciones 2944 y 670 y que corresponden a otorgamientos de un poder general.

2.- Téngase en cuenta que el Curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor MARIO BOLÍVAR GRIMALDOS, en el término de traslado guardó silencio.

3.- Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN visible en el archivo digital 31.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

13 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6695f526f938b9490a86ff0d8f9981bbb7713e0ab0c0fe75fd43f77e7318742c
Documento generado en 13/07/2021 02:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00420
Proceso	Filiación con Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados aceptó el cargo de acuerdo a la manifestación visible en el archivo digital 15, y contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (archivos digitales 18 y 21).

2.- Se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 14 de diciembre de 2020 (archivo digital 09), respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 15 de abril del presente año, y allegando al despacho las constancias correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

c0d0533b38778131aac93334c57b394da228bdfa7ac922bad29458310fd19a28

Documento generado en 13/07/2021 02:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00176</i>
<i>Proceso</i>	<i>Separación de Bienes</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse dentro del término y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por VIANEY MONTOYA LÓPEZ contra PATRICIA RUEDA BALLEEN.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- Reconocer personería jurídica al abogado GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre las medidas cautelares, solicítense conforme al artículo 598 del C. G. del P., procedente para esta clase de procesos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97e404cde4908cb8ed8adae3ce37a498cb2eb2c6a10c2924377f939ad561be8

Documento generado en 13/07/2021 02:16:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00354
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderada judicial por MARÍA DE LA CRUZ OLIVELLA RODRÍGUEZ contra LUIS EDWIN, JOHANNA ANDREA, JOHN FREDY, JUAN ESTEBAN REAL ÁVILA, MADELEIN REAL LLANO y la menor de edad MARIANGEL REAL OLIVELLA, herederos determinados del causante LUIS ADOLFO REAL GALINDO y contra los herederos indeterminados del mismo.

1.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

2.- Teniendo en cuenta que, la demandante actúa también como representante legal de la menor de edad MARIANGEL REAL OLIVELLA, para efectos de su representación al interior del presente trámite, DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de la heredera determinada recién mencionada al Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, quien puede ser ubicado en la Carrera 110 A N° 74-02 de esta ciudad, correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es, teléfonos 3115263591 y 3134832503.

Comuníquese la designación aquí realizada por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquesele de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante LUIS ADOLFO REAL GALINDO en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONFORMIDAD.

- 4.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 6.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del P., a efectos de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$20.000.000.
- 7.- Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MORENO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a733d01551c6f05b9bc2b7c125ba9196f840b7dfac99e66359643b8b3a72fa

Documento generado en 13/07/2021 02:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00360
Proceso	Regulación de visitas
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- La demanda de la referencia deberá ser presentada a través de apoderado(a) judicial o, en su defecto, deberá acreditarse su derecho de postulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Igualmente, la demanda deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 82 y 84 del C. G. del P.
- 3.- Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, aportando el acta de la conciliación llevada a cabo el 26 de enero de 2021 ante la Comisaría Once de Familia de Suba de esta ciudad.
- 4.- Indique la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- 5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4319599aa3ed847fdf73e249acda0fcb6fb460129180adbe81a24e7281495ba1

Documento generado en 13/07/2021 02:17:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00362
Proceso	Rendición Provocada de Cuentas
Cuaderno	Principal

1.- El numeral 1° del artículo 20 del C. G. del P., establece:

“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: //1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

2.- En el presente caso se invoca un proceso verbal de rendición provocada de cuentas cuya naturaleza es meramente civil, pues no es un asunto que esté expresamente atribuido por la ley a esta especialidad conforme a los artículos 21 y 22 del C. G. del P. ni en norma especial. En adición, el apoderado del demandante estima lo adeudado en la suma de \$265.650.000.00, lo que supera la mayor cuantía de acuerdo con el artículo 25 *ibídem*. Conforme a lo expuesto y en atención a la norma en cita, este Juzgado es incompetente para conocer del presente proceso, por lo que, se ordenará remitir las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, D.C., para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.
OFÍCIESEY REMÍTASE POR SECRETARÍA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87706567720a6e69fd9f2c7e3be6268fee15877c8ffcdd54e6af5ab282bfd557

Documento generado en 13/07/2021 02:17:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>